

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> <i>Juzgado Promiscuo Municipal de San José,</i> <i>Caldas.</i> <i>Código No.17-665-40-89-001</i> <i>Carrera 3 # 3 – 33 - Cel. 3223083049</i> j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos Rad. 2023-00017, informándole que la demandada fue notificada conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de la aplicación de mensajería de datos WhatsApp del auto que libró mandamiento de pago en su contra, proferido el 30 de marzo de 2023.

LINA MARCELA MARIN ARICAPA

Notificación del Auto que libró mandamiento de pago: El 01 de junio del 2023, se envió y entregó el mensaje de datos para lograr la notificación personal que se hizo efectiva el 05 de junio del mismo año.

La demanda fue remitida conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El 06 de junio del año avante, la demandada presentó solicitud de Amparo de pobreza, del cual el despacho por cumplirse los requisitos consagrados en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, accedió a conceder dicho beneficio y para tal efecto fue designada la profesional del derecho CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA.

El 13 de junio del presente año, la doctora GARCIA PAVA, remitió a través de correo electrónico escrito informando la imposibilidad de aceptar la designación realizada por el despacho, por cuanto tiene a su cargo 1 amparo de pobreza y 5 curadurías, razón por la cual esta célula judicial mediante auto de 30 de junio de 2023 dispuso relevar del cargo a la apoderada designada y en consecuencia nombrar al profesional del derecho JOSÉ FERNANDO SOTO MARIN, quien aceptó la nominación mediante memorial del 05 de julio de 2023.

Termino de traslado de la demanda: El día 05 de julio de 2023 se remitió al apoderado de la parte demandada, la totalidad del expediente.

Los días para pagar corrieron así: 06, 07, 10, 11 y 12 de julio de 2023.

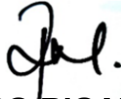
Los días para excepcionar corrieron: 06, 07, 10, 11, 12, 13 ,14, 17, 18 y 19 de julio de 2023.

El día 19 de julio de 2023, la parte demandada a través de apoderado por amparo de pobreza, presento escrito de contestación de la demanda pronunciándose sobre los hechos objeto de la misma y proponiendo excepciones de mérito.

Por otro lado, se advierte que los Bancos Agrario de Colombia S. A., Bogotá y Av. Villas, no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención sobre los productos de propiedad de del demandado decretada mediante auto del 30 de marzo de 2023 y notificada con oficio No. 128 el día 31 de ese mismo mes y año pese haberse requerido el cumplimiento de dicha orden por auto de 27 de abril del año avante la cual fue notificada al día siguiente, es decir, el 28 de abril mediante oficio No. 146.

Sírvase Proveer.

San José, Caldas 19 de mayo de 2023



JAIRO RICARDO MORA BARÓN
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José, Caldas.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 293

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	DANIEL MARÍN VELÁSQUEZ (Rep. Legal J.J.M.M.)
Demandada:	LINA MARCELA MARÍN ARICAPA
Radicado:	1766540890012023-00017-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por el señor **DANIEL MARÍN VELÁSQUEZ**, representante legal del menor J.J.M.M., a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LINA MARCELA MARÍN ARICAPA**, y de conformidad con lo establecido en el artículo No. 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante, de la excepción de mérito presentadas por el apoderado de la demandada, concediéndole el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Aunado a lo anterior, advierte el despacho que los Bancos Agrario de Colombia, Bogotá y Av. Villas, no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención sobre los productos de propiedad de la demandada LINA MARCELA MARÍN ARICAPA decretada mediante auto del 30 de marzo de 2023, por lo que se estima procedente **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a dichas entidades financieras, para que en el término máximo de cinco (05) días contados a partir del recibido de esta comunicación, den cumplimiento a la orden del despacho comunicada mediante oficio. 128 del 31 de marzo y un nuevo requerimiento comunicado en oficio No. 146 de abril 28 de 2023, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas.
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **85** de la
presente fecha. San José **26 JULIO de 2023**



JAIRO RICARDO MORA BARON
Secretario

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a9504b626b7c2c25ba79d242a349c992b8c8afec92a900d4e16add2de269ad**

Documento generado en 25/07/2023 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>